

desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por este Ministerio de Defensa de 13 de julio de 1984; desestimatorio del recurso de reposición entablado contra su resolución de 15 de febrero anterior, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, de 9 de septiembre de 1983, denegatoria de un nuevo reconocimiento del actor por los Tribunales Médicos; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**4385** *ORDEN 713/38057/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Ruiz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Torres Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torres Ruiz, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remiido junto con el expediente para su ejecución, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**4386** *ORDEN 713/38063/1986, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 16 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Díaz Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Ladislao Díaz Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ladislao Díaz Rodríguez, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo anterior de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas de 27 de mayo anterior, sobre otorgamiento de pensión al actor por inutilidad para el servicio, acuerdos que declaramos no conformes al Ordenamiento Jurídico en cuanto otorgaron una pensión de 9.660 pesetas, que deberá ser elevada a 10.211 pesetas; se desestiman las otras peticiones del recurrente y no se hace una expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4387** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas, autorizado por Orden de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellón, 2. 1.ª, Valencia, y número de identificación fiscal A.46009874.

Segundo.-Modificar en el sentido de variar en el apartado 2, producto III, la descripción, donde dice: «III Hilados de algodón 52 por 100, poliéster 48 por 100», debe decir: «III Hilados de algodón mezclados con poliéster; fibra acrílica o fibrana viscosa».

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lq que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.